



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 012-2020.
Ejecutante: Flor Marina Jiménez Garzón.
Ejecutado: Carlos Albeiro González Herrera.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión y entrega vehículo N° 222-2022.

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado: Marisol Beltrán Beltrán.

A.S.

De conformidad con lo reglado en el art. 286 del CGP., procede el despacho a corregir por omisión el auto de admisorio de la demanda adiado 7 de octubre de 2022, respecto del nombre de la parte demandante dentro del presente asunto, en consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase como tal a RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento., y no como quedo allí indicado.

Los demás puntos quedan incólumes.

Notifíquese este proveído concomitante con el auto que precede en la forma y términos allí ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 209-2006.

Demandante: Dora Alicia Bonilla Gómez.

Causante: Elvira Babativa de Garzón.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta solicitud por la parte interesada, por secretaría verifíquese la información requerida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la nota devolutiva presentada, y ofíciase aclarando los datos allí requeridos.

De otro lado, requiérase a los abogados José Ignacio Gómez Díaz y Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, para que den estricto cumplimiento a las ordenes emanadas por el despacho, más específicamente el auto 6 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato N° 017-2021.

De: Graciela Jiménez Díaz.

Contra: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

A.S.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., como quiera que el despacho realmente necesita determinar el cumplimiento o no del fallo constitucional de tutela, DISPONE darle trámite al incidente de desacato de tutela propuesto por el accionante Graciela Jiménez Díaz, contra Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar de forma personal a Jesús David Esquivel Navarro y Yesid Andrés Verbel García en calidad de Representante legal y gerente de Ecoopsos E.P.S., del incidente de desacato propuesto y del fallo del 11 de marzo de 2021.

Así mismo, córrase traslado por el término de tres (3) días a la accionada para que en dicha contestación pidan las pruebas que pretenda hacer valer, acompañado los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el artículo 129 del C.G.P.

De igual forma notifíquese al actor lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 153-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Emiliano Barreto.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se observa que se incurrió en un error de digitación respecto de la fecha del auto inmediatamente anterior, el cual fue publicado mediante estado del 18 de octubre hogaño y que la fecha correcta de su emisión fue el 14 de octubre de 2022, por lo que se procede a corregir el mismo de conformidad con lo signado por el artículo 286 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene para todos los efectos que el término de emplazamiento se encuentra cumplido, por lo que se debe continuar con el trámite correspondiente dentro de la presente actuación, siendo la misma designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto inmediatamente anterior emitido dentro de las presentes diligencias, indicando que esa es la fecha y encabezado correcto es 14 de octubre de 2022 y las partes como queda referenciado en este proveído y no como quedo allí anotado

SEGUNDO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

TERCERO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

CUARTO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

QUINTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 153-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Emiliano Barreto.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se observa que se incurrió en un error de digitación respecto de la fecha del auto inmediatamente anterior, el cual fue publicado mediante estado del 18 de octubre hogaño y que la fecha correcta de su emisión fue el 14 de octubre de 2022, por lo que se procede a corregir el mismo de conformidad con lo signado por el artículo 286 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, se tiene para todos los efectos pese a la fecha errada del auto en mención, el término de emplazamiento se encuentra cumplido, por lo que se debe continuar con el trámite correspondiente dentro de la presente actuación, siendo la misma designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SANCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 041-2014.

Demandante: Luís Carlos Martín Bejarano.

Demandado: herederos indeterminados de Alejandra Bejarano de Martín.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada, fíjese como y hora para adelantar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392, concordante con los artículos 37 y 373 del C.G.P., el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 088-2017.

Demandante: Marina Martínez de Linares.

Causante: Gustavo Martínez y otra.

A.S.

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias, se emitió sentencia aprobatoria de la partición, se advierte que no se realizó la cancelación de las medidas decretadas, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación. Ofíciase.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 250-2014.

Demandante: María Teodolinda Acosta Calderón.

Demandado: Mauricio Torres y otros.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcse y cúmplase la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá de fecha 3 de noviembre de 2022, mediante la cual se confirma la sentencia del 2 de diciembre de 2020 emitida por este juzgado dentro de las presentes diligencias, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Obedézcse y cúmplase la orden impartida por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá de fecha 3 de noviembre de 2022.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconstrucción de expediente 252-2022

Sucesión

Causantes Librada Martín de Gordillo y José Eugenio Gordillo Martín.

Teniendo en cuenta la solicitud de reconstrucción efectuada por la parte interesada, previo a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia, de conformidad con lo signado por el artículo 126 del C.G.P., requiérase al peticionario, para que aporte los datos completos del proceso, téngase en cuenta que el número relacionado en el escrito no corresponde o no existe en este juzgado.

NOTIFÍQUESE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 090-2015.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Nelson Enrique Baracaldo Bejarano.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta poder otorgado por la apoderada de Central de Inversiones S.A., se reconoce al(a) abogado(a) Edgar Sánchez Tirado, como apoderado judicial del demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 185-2015.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: José Henry Díaz Jiménez y otra.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta poder otorgado por la apoderada de Central de Inversiones S.A., se reconoce al(a) abogado(a) Edgar Sánchez Tirado, como apoderado judicial del demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 127-2020.

Demandante: Inés Urrego y otro.

Demandado: Ana Silvia Cagua Urrego.

A.S.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada dentro de las presentes diligencias contra el auto fechado 28 de octubre de 2022, mediante el cual se le reconoció como apoderado de la parte demandante al abogado José Ignacio Gómez Díaz, y se tuvo por terminado el poder otorgado al Dr. Gualberto Rodríguez.

Revisado el expediente observa el despacho que debe revocarse el auto de fecha 28 de octubre de 2022, pues tal como lo manifiesta el Dr. José Ignacio Gómez Díaz, el mismo actúa como apoderado judicial de la parte demandada Ana Silvia Cagua Urrego, y no como quedo anotado en la precitada providencia, además de no ser procedente terminar el poder otorgado por la demandante a Gualberto Rodríguez.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Reponer para revocar el auto de fecha 28 de octubre de 2022, por medio del cual se reconoció al abogado José Ignacio Gómez Díaz como apoderado de la parte demandante y se tuvo por terminado el poder al abogado Gualberto Rodríguez, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.
2. Se reconoce al abogado José Ignacio Gómez Díaz, como apoderado judicial de la demandada Ana Silvia Cagua Urrego dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato N° 075-2022.

Accionante: Pablo Enrique Cárdenas Torres.

Accionado: Rosalino Beltrán Jiménez.

A.S.

La documental presentada por la parte accionante dentro del presente asunto obre en autos y téngase para todos los efectos a que haya lugar; en consecuencia de lo anterior remítase al correo electrónico del accionante dichos documentos y requiérase al señor Pablo Enrique Cárdenas Torres, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie respecto del cumplimiento del fallo de tutela de la referencia. So pena de tener por desistido el incidente de desacato de la referencia.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 157-2022.

Demandante: José Manuel Beltrán Bejarano y Oscar Javier Garzón Chitiva.

Demandado: herederos indeterminados de José Santos Casimiro Beltrán.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, advierte el despacho del registro fotográfico de la valla aportado que en las mismas no aparecen relacionados todos los datos conforme lo prescribe el artículo 375 del C.G.P., téngase en cuenta que no se relacionan los demandados, por lo cual se requiere al demandante, para que aporte nuevamente las fotografías donde se observen los requisitos de que trata la precitada norma.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 129-2014.

DE: Luís Álvaro Chala Castillo.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación de la E.P.S. Ecoopsos expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, requiérase a Yezid Andrés Verbel García como representante legal y a Jesús David Esquivel Navarro como gerente de Ecoopsos E.P.S. S.A.S., para que en el término de 48 horas dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela relacionado y por el que se presenta el incidente de desacato, so pena de dar trámite al incidente propuesto y adoptar las sanciones legales pertinentes.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 164-2017.

Demandante: Clara Cecilia González de Beltrán.

Demandado: Herederos indeterminados de Elpidio Beltrán Duarte.

A.S.

Como quiera que fueron aportadas las escrituras públicas que pretende hacer valer los terceros intervinientes como prueba dentro del presente asunto, se le pone en conocimiento de las partes y del perito designado dentro del presente asunto, para que se presente el dictamen pericial correspondiente, al efecto por secretaría remítase los documentos allegados, al correo electrónico de las partes y del perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 018-2022.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.

Ejecutado: Yeraldin Estefanía Gómez Rodríguez y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta solicitud de terminación del proceso contra la demandada Yeraldin Estefanía Gómez Rodríguez, se requiere a la parte actora, para que manifieste si continua la presente acción contra los demás demandados, además de manifestar por qué valor se realizó el pago total de la obligación cobrada a la prenombrada ejecutada, de igual manera, si es su deseo que continúe suspendida la presente actuación.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión y entrega de vehículo N° 139-2022.

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Empresa Asociativa de Trabajo Linagro Organic.
A.S.

Como quiera que obra solicitud por la parte demandante dentro de la presente actuación, mediante la cual solicita el levantamiento de la orden de inmovilización, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente actuación, tal como lo ha solicitado la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de APREHENSION Y ENTREGA decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión.

TERCERO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez